

Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron

Preguntas frecuentes



# Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron

## Preguntas frecuentes

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Fecha       | Octubre 2018                  |
| Versión     | 1.1                           |
| Propietario | Gobierno Vasco.               |
| BOE         | <a href="#">APM/1007/2017</a> |

## Tabla de contenido

|  |   |
|--|---|
| ¿CUÁL ES EL OBJETO DE LA ORDEN? .....  | 3 |
| ¿QUÉ CONDICIONES TIENEN QUE CUMPLIR PREVIAMENTE LOS VALORIZADORES DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS PARA SER EXIMIDOS DE AUTORIZACIÓN Y CÓMO SE ACREDITAN EN LA CAPV? .....  | 3 |
| ¿UNA VEZ REALIZADA LA COMUNICACIÓN PREVIA EXISTE ALGUNA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN MÁS DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL VALORIZADOR? .....  | 4 |
| ¿EXISTE ALGUNA OBLIGACIÓN LEGAL EN RELACIÓN CON LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS Y EL RD 180/2015, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO? ..... | 5 |
| ¿EN QUÉ USOS SE PUEDEN VALORIZAR EN OPERACIONES DE RELLENO Y OBRAS DISTINTAS EN LAS QUE SE HAN GENERADO LOS MATERIALES NATURALES EXCAVADOS? .....  | 5 |
| ¿EN QUÉ OBRAS Y OPERACIONES DE RELLENO SE PUEDEN VALORIZAR MATERIALES NATURALES EXCAVADOS PROCEDENTES DE OTRAS OBRAS? .....  | 5 |
| ¿QUÉ CONDICIONES TIENEN QUE CUMPLIR LAS OPERACIONES DE RELLENO Y OBRAS EN LAS QUE SE PRETENDAN VALORIZAR MATERIALES NATURALES EXCAVADOS PROCEDENTES DE OTRAS OBRAS? .....  | 6 |
| ¿DE QUÉ OBRAS PUEDEN PROCEDER LOS MATERIALES NATURALES EXCAVADOS PARA SU VALORIZACIÓN EN OTRA OBRA U OPERACIÓN DE RELLENO? .....   | 6 |
| ¿QUÉ CONDICIONES TIENEN QUE CUMPLIR LOS MATERIALES NATURALES EXCAVADOS QUE SE PRETENDEN VALORIZAR EN OPERACIONES DE RELLENO U OTRAS OBRAS Y CÓMO SE ACREDITAN? .....   | 6 |
| ¿SE PUEDE VALORIZAR CUALQUIER CANTIDAD DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS? ¿CÓMO JUSTIFICARLO? .....  | 7 |
| ¿AFECTA LA ORDEN APM/1007/2017, DE 10 DE OCTUBRE A LAS OPERACIONES DE RELLENO Y OBRAS CON PROYECTO APROBADO O PRESENTADO A LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR? .....  | 8 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>¿QUÉ OCURRE SI UNA OPERACIÓN DE RELLENO U OBRA DISPONE DE PROYECTO APROBADO O PRESENTADO Y SU PREVISIÓN DE FINALIZACIÓN ES SUPERIOR AL DÍA 2 DE ENERO DE 2019? .....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>¿AFECTA LA ORDEN APM/1007/2017 A LOS RELLENOS EN ACTIVO REGULADOS CONFORME AL DECRETO 49/2009, DE 24 DE FEBRERO, QUE REGULA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO Y LA EJECUCIÓN DE LOS RELLENOS EN EUSKADI?.....</b> | <b>8</b>  |
| <b>¿AFECTA LA ORDEN APM/1007/2017 A LOS NUEVOS RELLENOS REGULADOS CONFORME AL DECRETO 49/2009, DE 24 DE FEBRERO, QUE REGULA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO Y LA EJECUCIÓN DE LOS RELLENOS EN EUSKADI?.....</b>    | <b>9</b>  |
| <b>¿CUÁNDO CONCLUYE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS? .....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>¿QUÉ OCURRE SI TRAS LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN EXISTE UN EXCEDENTE DE ESTOS MATERIALES NATURALES EXCAVADOS? .....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>¿QUÉ OCURRE SI TRANSCURRIDOS DOS AÑOS NO SE HA PRODUCIDO LA OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN DE LOS MATERIALES NATURALES EXCAVADOS ALMACENADOS?.....</b>   | <b>9</b>  |
| <b>¿QUÉ OCURRE SI EL DESTINATARIO DE LOS MATERIALES NATURALES EXCAVADOS ES UNA RESTAURACIÓN MINERA? .....</b>  | <b>10</b> |

## ¿Cuál es el objeto de la Orden?

**Eximir de autorización** como gestor de residuos a las personas físicas y jurídicas que pretendan utilizar, en operaciones de relleno y obras que están ejecutando, tierras y rocas naturales procedentes de otras obras.

Para ello, se **establecen una serie de condiciones** que deben cumplir los valorizadores, los productores o poseedores iniciales y los propios materiales naturales excavados.

**Si no se cumplen esas condiciones**, los valorizadores no podrían acceder a la exención de autorización, por lo que **la valorización** de materiales naturales excavados en operaciones de relleno y obras distintas a las que se produjeron estaría **sujeta a autorización** de gestión de residuos.

*Acogerse a esta Orden no exime de cumplir el resto de requisitos y trámites administrativos que les sean exigibles en virtud de otras legislaciones sectoriales que les sea de aplicación.*

## ¿Qué condiciones tienen que cumplir previamente los valorizadores de materiales naturales excavados para ser eximidos de autorización y cómo se acreditan en la CAPV?

Presentar una comunicación previa al inicio de cada operación de relleno u obra en la que pretenda valorizar materiales naturales excavados procedentes de otras obras y acompañar dicha comunicación con la siguiente documentación:

- Formulario Anexo I
- Documento con una imagen Geoeuskadi del emplazamiento obra de destino con la capa de suelos visible. [[Ver documento explicativo](#)]
- Copia de la autorización, permiso o licencia de la obra, en la que se llevará a cabo la valorización.
- Declaración responsable firmada por el productor
- Documento con una imagen Geoeuskadi del emplazamiento obra de origen con la capa de suelos visible. [[Ver documento explicativo](#)]
- En caso de que sea necesario realizar un almacenamiento temporal, declaración responsable almacenamiento temporal en obra de destino

Para presentar dicha comunicación utilizaremos el procedimiento electrónico de **COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS** de la sede electrónica de Gobierno Vasco, donde se encuentran también los formularios a aportar.

## ¿Una vez realizada la comunicación previa existe alguna obligación de información más de la actividad que realiza el valorizador?

Sí, el valorizador está obligado a informar y documentar:

1. Para cada nuevo productor inicial, y previamente a la recepción de residuos de cada origen, deben presentar copia de la información facilitada por el productor inicial que se indica a continuación:
  - a. Declaración responsable firmada por el productor
  - b. Documento con una imagen Geoeuskadi del emplazamiento obra de origen con la capa de suelos visible. [\[Ver documento explicativo\]](#)
  - c. Cuando finalice la recepción de materiales de cada origen resumen de los materiales valorizados del mismo.
2. En caso de que sea necesario realizar un almacenamiento temporal de los materiales recibidos previamente a su valorización, deberá presentar la información que se indica a continuación:
  - a. Declaración responsable almacenamiento temporal en obra de destino
3. Como máximo un mes después de la finalización de las operaciones de valorización deberá presentar la información que se indica a continuación:
  - a. Resumen de la actividad de valorización de materiales

Para presentar dichos documentos utilizaremos el procedimiento electrónico denominado **SEGUIMIENTO Y FINALIZACION DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACION DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS** donde se encuentran también los formularios a aportar. Para cada documento entregado se dará de alta un procedimiento que en todo caso se relacionará con la comunicación previa al inicio de la actividad de valorización. La manera de relacionar los expedientes será utilizar la opción de adjuntar documento ya entregado.

## ¿Existe alguna obligación legal en relación con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el RD 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado?

Sí, las siguientes:

- a. Los traslados de los materiales naturales excavados de la obra de origen a la de destino debido a su consideración legal de residuo no peligroso deben realizarse de conformidad al RD 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. En concreto, se deberá firmar en cada obra de origen el preceptivo contrato de tratamiento, todos los traslados irán acompañados del correspondiente Documento de Identificación o del documento que haga la función de dicho documento por contener la información del anexo I de dicho Reglamento y, por último, tanto remitente del residuo como el transportista y destinatario deberán mantener al día el archivo cronológico.
- b. Toda la documentación indicada en el punto anterior se mantendrá a disposición de las autoridades competentes durante el plazo de tres años.
- c. Si el productor o poseedor inicial de suelos y materiales naturales excavados genera más de 1.000 toneladas al año de dichos residuos no peligrosos (LER 17 05 04) deberá presentar una comunicación de productor de residuos no peligrosos ante el órgano ambiental de la CAPV.

## ¿En qué usos se pueden valorizar en operaciones de relleno y obras distintas en las que se han generado los materiales naturales excavados?

**En sustitución de otros materiales** recogidos en el proyecto de obra autorizado, **que no sean residuos, cumpliendo la misma función.**

## ¿En qué obras y operaciones de relleno se pueden valorizar materiales naturales excavados procedentes de otras obras?

**En obras de construcción** consistentes en la colmatación de zonas o de huecos de un emplazamiento con el fin de mejorar el terreno para el ejercicio de sus funciones en actividades constructivas tales como obras de urbanización u otras similares, incluyendo la construcción de obras de tierra como terraplenes, rellenos portuarios y otros similares.

**En las operaciones de relleno** cuyo objeto es la utilización de materiales naturales excavados idóneos con fines de rehabilitación del terreno afectado por las actividades de las industrias

extractivas, la restauración de espacios degradados y el acondicionamiento de caminos o vías pecuarias.

## ¿Qué condiciones tienen que cumplir las operaciones de relleno y obras en las que se pretendan valorizar materiales naturales excavados procedentes de otras obras?

Tienen que **disponer de** la correspondiente **autorización, permiso o licencia de obra** en virtud de la legislación aplicable.

## ¿De qué obras pueden proceder los materiales naturales excavados para su valorización en otra obra u operación de relleno?

**De obras de construcción o demolición** consistentes en la rehabilitación, reparación, reforma o demolición **de un bien inmueble**, tal como un edificio, carretera, puerto aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio así como cualquier otro análogo **de ingeniería civil**.

**De obras** de construcción o demolición consistentes en la realización de trabajos **que modifiquen** la forma o sustancia **del terreno** o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, **con exclusión** de aquellas actividades a las que les sea de aplicación la directiva 2006/21/CE sobre la gestión de los residuos **de industrias extractivas**.

## ¿Qué condiciones tienen que cumplir los materiales naturales excavados que se pretenden valorizar en operaciones de relleno u otras obras y cómo se acreditan?

**Estar constituidas por** suelos excavados que no presenten alteraciones de tipo antrópico en relación con sus características químicas y otros materiales naturales excavados tales como **tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras**, incluidas en el código LER 17 05 04. Para acreditar este extremo se pueden acompañar la Declaración de Idoneidad de los materiales con fotografías del lugar cuyos suelos se pretenden valorizar previamente a su excavación. Si fuera necesario acreditar con más seguridad, acompañar de un análisis agronómico del suelo en el que se evidencie la presencia de materia orgánica activa.

**No encontrarse mezclados con otros materiales u objetos** distintos de materiales naturales tales como hormigón, materiales cerámicos, metales, plásticos, textiles, maderas, escorias, refractarios, arenas de fundición, etc. Este aspecto se puede acreditar mediante documentación gráfica de los materiales naturales excavados a suministrar y, si fuera



necesario mayor detalle o seguridad, caracterizaciones estandarizadas que identifiquen y cuantifiquen las fracciones que componen los materiales naturales excavados.

**No proceder de suelos que hayan soportado** alguna de las **actividades** e instalaciones potencialmente **contaminantes del suelo** definidas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Para ello, tal y como se ha indicado en el punto 3.1.b) del presente documento, se debe utilizar la información del inventario de emplazamientos disponibles en el visor Geoeskadi y obtener una imagen del emplazamiento de la obra de origen con la capa de suelos visible que acredite esta circunstancia.

**En caso de proceder** de suelos que han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, **disponer en la Autorización del Plan de Excavación Selectiva** del órgano competente en materia de suelos contaminados de **referencia expresa** a los materiales naturales excavados procedentes de un emplazamiento inventariado **que pueden valorizarse** al amparo de las condiciones de esta Orden. En el documento con la imagen mencionada en el párrafo anterior se deberá indicar la fecha de la Resolución y la referencia del expediente de suelos. En caso de duda y si fuera necesario, deberá acreditarse la naturaleza de los materiales naturales excavados mediante ensayos analíticos que verifiquen que los materiales no superan el valor indicativo de Evaluación A (VIE-A).

**Los materiales naturales excavados deben cumplir** los requisitos que para ellos, o para los materiales a los que sustituyen, se exigen en el **Pliego de Prescripciones Técnicas** de la obra u operación de relleno donde se pretenden valorizar. Si fuera preciso, el productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados deberá acreditar dicha circunstancia con los resultados de los ensayos técnicos a los que obligue el Pliego o la Norma que regule el uso dado a dichos materiales en la obra en que serán valorizados.

*Recordamos que además es obligación de la operación de relleno u obra destinataria comprobar que los materiales naturales excavados que se van a valorizar cumplen las condiciones que para ellos establecen.*

## ¿Se puede valorizar cualquier cantidad de materiales naturales excavados? ¿Cómo justificarlo?

La cantidad máxima excavada **no podrá ser superior a la justificada en los proyectos** de origen. En caso necesario el productor o poseedor de los materiales naturales en origen deberá justificar dicha circunstancia.

La cantidad máxima de materiales naturales excavados procedentes de otras obras a valorizar **no podrá superar las cantidades que estén justificadas en los proyectos de destino**. En caso necesario el valorizador deberá justificar dicha circunstancia.

## ¿Afecta la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre a las operaciones de relleno y obras con proyecto aprobado o presentado a la fecha de su entrada en vigor?

La Orden APM/1007/2017 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de octubre de 2017, entrando en vigor el 2 de enero de 2018.

Esta Orden no es aplicable a las obras u operaciones de relleno con proyecto aprobado o presentado que se encuentren en ejecución a fecha 2 de enero de 2018 siempre que dichas actuaciones finalicen como máximo el 2 de enero de 2019.

## ¿Qué ocurre si una operación de relleno u obra dispone de proyecto aprobado o presentado y su previsión de finalización es superior al día 2 de enero de 2019?

En ese supuesto, dicha obra entra dentro del ámbito de aplicación la Orden APM/1007/2017 y deberá cumplir con todas las exigencias de la misma.

## ¿Afecta la Orden APM/1007/2017 a los rellenos en activo regulados conforme al Decreto 49/2009, de 24 de febrero, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos en Euskadi?

Al igual que ocurre con las obras indicadas en el apartado anterior, a los rellenos regulados conforme al Decreto 49/2009 que se encuentren en ejecución a fecha 2 de enero de 2018 y finalicen antes del 2 de enero de 2019 no les será de aplicación la citada Orden.

Sin embargo, si las actuaciones siguen en ejecución el 2 de enero de 2009 estarán a partir de dicho momento sujetos al procedimiento de comunicación y necesidades de información previstas en la citada Orden y deberán proceder a realizar la comunicación y aportar la información necesaria mediante los siguientes procedimientos ya descritos en este mismo documento:

- [COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS](#)
- [SEGUIMIENTO Y FINALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS](#)

## ¿Afecta la Orden APM/1007/2017 a los nuevos rellenos regulados conforme al Decreto 49/2009, de 24 de febrero, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos en Euskadi?

Si, ambas normativas serán de aplicación a los nuevos rellenos y por lo tanto deberán cumplirse con las exigencias marcadas en cada una de ellas.

## ¿Cuándo concluye la responsabilidad de los productores o poseedores de materiales naturales excavados?

Si se entregan a un valorizador de MNE registrado conforme a la Orden APM/1007/2017, la responsabilidad de los productores u otros poseedores iniciales concluye cuando una vez realizada la entrega del material, el destinatario lo acepta mediante la firma del correspondiente apartado del documento de identificación (o del documento que haga su función) correspondiente a dicha entrega.

## ¿Qué ocurre si tras la operación de valorización existe un excedente de estos materiales naturales excavados?

En este supuesto, el valorizador en destino se ha convertido en productor o poseedor inicial de los materiales y tendrá que retirarlo y gestionarlo de conformidad a lo dispuesto para estas figuras en la Orden APM/1007/2017 , esto es:

- Entregarlos una entidad o empresa registrada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta orden (VALORIZADOR de los suelos y materiales naturales excavados); o
- Gestionarlos como residuo no peligroso de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Documentar su entrega fehacientemente.

## ¿Qué ocurre si transcurridos dos años no se ha producido la operación de valorización de los materiales naturales excavados almacenados?

Si el almacenamiento no está autorizado en el marco de la gestión de residuos, será aplicable el régimen sancionador establecido en el título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Adicionalmente, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el valorizador de materiales naturales excavados incumplidor quedará obligado a la **reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario**, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente.

## ¿Qué ocurre si el destinatario de los materiales naturales excavados es una restauración minera?

Si el plan de Restauración ha sido autorizado en el marco de la normativa minera, la autorización del Plan de Restauración servirá para cumplir la condición de que la obra debe disponer de la correspondiente autorización, permiso o licencia de obra en virtud de la legislación aplicable.